



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Trece de octubre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	<b>Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso</b>
<b>Demandante</b>	Ivon Daney Lezcano Jaramillo
<b>Demandado</b>	John Jairo Ramos rodríguez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2019-00106-00</b>

Mediante memorial del 06 de octubre de 2020, la apoderada sustituta de la parte demandante, solicitó al Despacho la corrección de la sentencia, toda vez que existió una imprecisión en el nombre de uno de los cónyuges, razón que impidió el registro de dicha providencia en el registro civil de matrimonio.

De conformidad con el Art. 286 del CGP, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, que si es proferido luego d terminado el proceso se notificará por aviso.

Así las cosas, revisado el registro civil de matrimonio de las partes en este proceso, se encuentra que le asiste razón a la Notaría Primera del Círculo de Medellín, en cuanto al error de palabras, como quiera que el nombre correcto del ex cónyuge es JOHN, y no JHON, como erradamente se escribió en el acta de audiencia.

Por lo anterior, se CORRIGE el acta de audiencia en el sentido que el nombre correcto del demandado es **JOHN JAIRO RAMOS RODRÍGUEZ**, en todo lo demás, queda incólume la referida acta.

1

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6049c8387a39f83c129f110ca456d4dd79830d66b7b62c03a38b1d98348  
34be3**

Documento generado en 13/10/2020 10:48:27 a.m.